DIPUTACIÓN DE ALICANTE

DECRETO

MARIA LORETO SERRANO POMARES (1 de 2)
Diputada de Bienestar Social e Igualdad
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 1cca85863eb11ccd910a086ade6515ca

Carlos Santiago del Nero Lloret (2 de 2)
Oficial Mayor
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: add8057eebdb44fd09158e2bba6f53ec8

Expediente nº: 19820/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: BIENESTAR SOCIAL. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)
Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa - a Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante, destinada al Proyecto Casa de Acogida "Véritas", de atención a afectados por VIH/SIDA

Decreto de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención a Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante, destinada al Proyecto Casa de Acogida "Véritas", de atención a afectados por VIH/SIDA.

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante; visto el informe de la Jefa de Servicio de Bienestar Social y la Certificación de la Intervención de Fondos Provinciales acerca de la existencia de crédito disponible, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6053 de 17 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención, por importe de 20.000 euros, a Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante, con NIF R0300205B, para los gastos de personal (monitores/as) del Proyecto Casa de Acogida "Véritas", de atención a afectados de VIH/SIDA, durante el período comprendido entre enero y septiembre de 2026.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el

DECRETO Número: 2026-5295 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

artículo 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4830500 del presupuesto vigente.

Cuarto.- La subvención concedida se hará efectiva previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la concesión de esta subvención y el 24 de noviembre de 2026, de la siguiente documentación:

a) Impreso de justificación de subvenciones 1B y Anexo, en los que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los recursos obtenidos.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El importe a justificar será, como mínimo, 20.000 euros, ya que en otro caso la subvención se reduciría proporcionalmente.

El importe de la subvención asciende al 100 % del coste estimado del objeto de la subvención, que es de 20.000 euros, correspondiente a los gastos referidos en el apartado primero.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas dentro del Programa objeto de subvención y de los resultados obtenidos.

c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable, en el que conste que el programa ha sido subvencionado por la Diputación de Alicante, a través de redes sociales.

d) Certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

e) Declaración responsable con el compromiso de que la entidad beneficiaria mantiene el requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, durante todo el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, incluido el momento en que reciba el importe de la misma.

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

f) Declaración responsable relativa al número de mujeres y hombres de sus órganos directivos y de la entidad beneficiaria.

g) Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

La justificación de estas subvenciones se realizará, de conformidad con las Bases 18 y 19 de las de Ejecución del Presupuesto de 2026 de la Diputación, sin la aportación de nóminas y demás justificantes de gasto, salvo que lo solicite el Departamento de Intervención. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años, desde la finalización del plazo de justificación de la subvención, puesto que se podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso 1B presentado.

La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, según preceptúa el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular deberá:

1. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida y ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

2. Comunicar las modificaciones del proyecto, si las hubiere.

3. Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por la Diputación en relación con el objeto de esta subvención.

4. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

6. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos que se señalan en el apartado anterior.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste del programa subvencionado. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad Beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados al mismo programa subvencionado por Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

Octavo.- La Entidad beneficiaria deberá difundir que este programa ha sido subvencionado por Diputación, según dispone la citada Ordenanza General de Subvenciones.

Noveno.- Desde el Departamento de Bienestar Social se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de sus condiciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Décimo.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5295 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 7T5N7FAAAQSKJL7PRWTNLN694
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6